



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: CLAUDIA PATRICIA OTALORA BERNAL
DEMANDADO: SEMEK SA
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2015-00965-00

SECRETARIA. BOGOTÁ D.C., VEINTISÉIS (26) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE (2020). Al Despacho del Señor Juez, informando que dentro del presente trámite se señaló el día 28 de agosto de los cursantes como fecha para reanudar la audiencia de que trata el artículo 80 del CPTSS, no obstante lo anterior los equipos de cómputo han presentado intermitencia. Sírvase proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Bogotá D.C., veintiséis (26) de agosto de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede, se hace señalar nueva fecha para surtir diligencia, razón por la cual se ordena convocar a sesión de audiencia virtual a través de la plataforma Microsoft Teams¹ el día 03 de septiembre de 2020 a partir de las 04:00PM, advirtiéndolo a las partes y sus apoderados que deberán contar con las herramientas tecnológicas idóneas para asegurar su comparecencia y/o participación virtual en la diligencia, tales como equipo de cómputo de escritorio o portátil, tabletas o equipos móviles que cuenten con dispositivos de audio y video, así como una capacidad de acceso a internet con un ancho de banda de mínimo 5 megas.

En este orden, al correo electrónico de los apoderados que se encuentre registrado en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados – SIRNA² se enviará el link o enlace para acceder a la sesión virtual, la cual estará habilitada 30 minutos antes del inicio formal de la diligencia y por tanto los intervinientes de forma obligatoria deberán acceder a la plataforma en ese tiempo con el fin que reporten los inconvenientes que presenten, para de esta manera superarlos antes del inicio de la audiencia.

¹ Circular PCSJC20-11 e inciso 2 del artículo 95 de la Ley 270 de 1996.

² Ley 1123 de 2007. Artículo 28. Deberes profesionales del abogado. Son deberes del abogado:

(...)

15. Tener un domicilio profesional conocido, registrado y actualizado ante el Registro Nacional de Abogados para la atención de los asuntos que se le encomienden, debiendo además informar de manera inmediata toda variación del mismo a las autoridades ante las cuales adelante cualquier gestión profesional.

Finalmente se advierte que dada la continuidad de la medida de aislamiento preventivo obligatorio y el cierre de las sedes judiciales, las solicitudes, peticiones o cualquier clase de documentos, se recibirán únicamente a través del correo electrónico institucional de este Juzgado basado en Exchange Online de Office 365 y cuya dirección corresponde a jlato11@cendoj.ramajudicial.gov.co.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO.- SEÑALAR el día tres (03) de septiembre de 2020 a la hora de las 04:00PM para reanudar audiencia que trata el artículo 80 del CPTSS.

SEGUNDO.- REQUERIR a las partes y sus apoderados en los términos expuestos en la parte motiva del presente proveído.

TERCERO.- REMITIR la presente providencia a las partes y sus apoderados al correo electrónico registrado a efectos de notificación de la presente decisión.

CUARTO.- PUBLICAR la presente decisión en estado electrónico en el micrositio asignado a este Despacho Judicial por el Consejo Superior de la Judicatura en la página web de la Rama Judicial del poder público con acceso en el enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-011-laboral-de-bogota/34> A efectos de notificación de la presente decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SERGIO LEONARDO SÁNCHEZ HERRÁN
JUEZ



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: NUEVA EPS
DEMANDADO: PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES ISS
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2015-01044

SECRETARIA. BOGOTÁ D.C., CATORCE (14) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE (2020). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que transcurrido el término otorgado, las partes no aportaron acuerdo alguno. Sírvase proveer.

**LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
SECRETARIO**

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D.C., veintisiete (27) de agosto de dos mil veinte (2020)

En atención al informe secretarial que antecede, y en vista que no se tiene conocimiento de acuerdo conciliatorio alguno, se dispone señalar fecha para audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.T y de la S.S para el próximo jueves 1° de octubre de 2020 a las 9:30 am.

Advirtiendo nuevamente a las partes que una vez agotada con las diligencias del artículo 77 del CPTSS, de ser posible se practicarán las pruebas decretadas, se recibirán las alegaciones y se proferirá la sentencia que en derecho corresponda de conformidad con el artículo 80 del CPTSS.

De igual manera, se advierte a las partes que teniendo en cuenta los Decretos y Acuerdos expedidos con ocasión a la emergencia sanitaria generada por el COVID-19, estas audiencias se van a celebrar de manera virtual a través de la plataforma TEAMS, las partes deberán estar atentas a las direcciones de correo electrónicas suministradas con la demanda y contestación de la demanda, toda vez que a estas direcciones se va a enviar el enlace-vínculo de invitación por parte del Despacho para acceder a la audiencia, si las partes no proporcionaron correo electrónico se les requiere para que se sirvan facilitararlo a través del correo de este juzgado cuyo dominio es: jlato11@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

SERGIO LEONARDO SÁNCHEZ HERRÁN
JUEZ

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 28 de agosto de 2020

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 97

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: LUIS GERMÁN JIMÉNEZ ESPINEL
DEMANDADO: MARIO ALBERTO HUERTAS COTES
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2016-00618-00

SECRETARIA, BOGOTÁ D.C., DIECINUEVE (19) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE (2020). Al Despacho del señor Juez, informando que obra escrito de contestación de la demandada presentado dentro del término legal, y que obra reforma a la demanda presentada de manera extemporánea. Sírvase proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
SECRETARIO

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de agosto de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede, se reconocerá personería adjetiva para actuar al Dr. TAYLOR EDUARDO MENESES MUÑOZ identificado con C.C. 83.183.364 y portador de la T.P. N° 277.030 del C.S. de la J. como apoderado principal de la demandada y a la Dra. KATIA ELENA VELEZ CARABALLO identificada con C.C. 51.850.872 y portadora de la T.P. N°. 98.900 del C.S. de la J, como apoderada sustituta en los términos del poder que obra a folio 360.

Revisado el escrito visible a folios 348 a 359 el mismo cumple con los requisitos del artículo 25 del CPT y SS por lo cual se dispondrá la admisión de la contestación de la demanda.

De otro lado, se rechaza por extemporánea la reforma a la demanda, atendiendo que la demandada se notificó del auto admisorio el día 14 de enero de 2019 (F1° 347), extendiéndose el traslado de 10 días hasta el 4 de febrero de 2019, por lo tanto, en los términos del art. 28 del CPT y SS, la parte actora contaba con 5 días siguientes al vencimiento del traslado para interponer la reforma a la demanda, es decir, contaba hasta el 11 de febrero, y la reforma a la demanda se presentó el 6 de abril de 2018 (F1° 298), es decir, antes del vencimiento del término con que contaba para tal efecto, por lo que se torna extemporánea.

De igual manera, obra documental aportada por la demandante visible a folios 307 a 346 y 362 a 363, relacionada con la Convención Colectiva de Trabajo suscrita entre CAPRECOM y SINTRACAPRECOM, y ampliación de fundamentos jurisprudenciales.

En consecuencia, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva para actuar al Dr. TAYLOR EDUARDO MENESES MUÑOZ identificado con C.C. 83.183.364 y portador

de la T.P. N° 277.030 del C.S. de la J. como apoderado principal de la demandada y a la Dra. KATIA ELENA VELEZ CARABALLO identificada con C.C. 51.850.872 y portadora de la T.P. N°. 98.900 del C.S. de la J, como apoderada sustituta en los términos del poder que obra a folio 360

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. – FUDUPREVISORA S.A.

TERCERO: RECHAZAR POR EXTEMPORÁNEA la reforma a la demanda.

CUARTO: INCORPORAR al plenario la documental obrante a folios 307 a 346 y 362 a 363, relacionada con la Convención Colectiva de Trabajo suscrita entre CAPRECOM y SINTRACAPRECOM, y ampliación de fundamentos jurisprudenciales.

QUINTO: SEÑALAR como fecha para realizar Audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, el día quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020) a las 11:30 AM, de conformidad con lo establecido por el artículo 77 del CPTSS.

Adviértase a las partes que una vez agotada con las diligencias del artículo 77 del CPTSS, de ser posible se practicarán las pruebas decretadas, se recibirán las alegaciones y, se proferirá la sentencia que en derecho corresponda, de conformidad con el artículo 80 del CPTSS.

De igual manera, se advierte a las partes que teniendo en cuenta los Decretos y Acuerdos expedidos con ocasión a la emergencia sanitaria generada por el COVID-19, estas audiencias se van a celebrar de manera virtual a través de la plataforma TEAMS, las partes deberán estar atentas a las direcciones de correo electrónicas suministradas con la demanda y contestación de la demanda, toda vez que a estas direcciones se va a enviar el enlace-vínculo de invitación por parte del Despacho para acceder a la audiencia, si las partes no proporcionaron correo electrónico se les requiere para que se sirvan facilitarlo a través del correo de este juzgado cuyo dominio es: jlato11@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



SERGIO LEONARDO SÁNCHEZ HERRÁN
JUEZ

S

<p>JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ</p> <p>Hoy <u>28</u> de agosto de 2020</p> <p>Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. <u>97</u></p> <p>LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS Secretario</p>
--



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: MANUEL ANIBAL VEGA RIVERA
DEMANDADO: ACCIONA INFRAESTRUCTURAS S.A. Y OTRAS
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2017-00094-00

SECRETARIA, BOGOTÁ D.C., VEINTIUNO (21) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE (2020). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que no fue posible llevarse a cabo la audiencia programada para el viernes 13 de marzo. Sírvase proveer.

LUIS FELPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C
Bogotá D.C., veintisiete (27) de agosto de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone señalar el día jueves (1°) de octubre de dos mil veinte (2020) a las 2:30 PM, para surtir audiencia de juzgamiento.

Se advierte a las partes que teniendo en cuenta los Decretos y Acuerdos expedidos con ocasión a la emergencia sanitaria generada por el COVID-19, estas audiencias se van a celebrar de manera virtual a través de la plataforma TEAMS, las partes deberán estar atentas a las direcciones de correo electrónicas suministradas con la demanda y contestación de la demanda, toda vez que a estas direcciones se va a enviar el enlace-vínculo de invitación por parte del Despacho para acceder a la audiencia, si las partes no proporcionaron correo electrónico se les requiere para que se sirvan facilitarlos a través del correo de este juzgado cuyo dominio es: jlato11@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SERGIO LEONARDO SÁNCHEZ HERRÁN
JUEZ

S

<p>JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ</p> <p>Hoy <u>28</u> de agosto de 2020</p> <p>Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. <u>97</u></p> <p>LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS Secretario</p>
--



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: MARIA GRACIELA ALZATE DE ZULUAGA
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2017-00171

SECRETARIA. BOGOTÁ D.C., CATORCE (14) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE (2020). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que por motivo de la emergencia sanitaria no se pudo llevar a cabo la audiencia programada. Sírvase proveer.

**LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
SECRETARIO**

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D.C., veintisiete (27) de agosto de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone señalar el miércoles 30 de septiembre de 2020 a las 11:00 am para surtir audiencia de recepción de testimonio del señor JOSÉ JOAQUÍN CASTILLO CASTILLO.

Se advierte a las partes que teniendo en cuenta los Decretos y Acuerdos expedidos con ocasión a la emergencia sanitaria generada por el COVID-19, estas audiencias se van a celebrar de manera virtual a través de la plataforma TEAMS, las partes deberán estar atentas a las direcciones de correo electrónicas suministradas con la demanda y contestación de la demanda, toda vez que a estas direcciones se va a enviar el enlace-vínculo de invitación por parte del Despacho para acceder a la audiencia, si las partes no proporcionaron correo electrónico se les requiere para que se sirvan facilitarlos a través del correo de este juzgado cuyo dominio es: jlato11@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Por secretaría comuníquese a las partes mediante telegrama.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

SERGIO LEONARDO SÁNCHEZ HERRÁN
JUEZ

S

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 28 de agosto de 2020

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 97

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: URIEL ORDOÑEZ AMAYA
DEMANDADO: COMERCIAL MONTREAL SAS EN LIQUIDACIÓN
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2017-00571

SECRETARIA. BOGOTÁ D.C., CATORCE (14) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE (2020). A la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que el proceso retornó del Superior Funcional rechazando de plano el recurso de queja. Sírvase proveer.

**LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
SECRETARIO**

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de agosto de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede, OBEDEZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C.; en consecuencia, se dispone señalar como fecha para la realización de la audiencia pública el día miércoles treinta (30) de septiembre de 2020 a las 9:30 a.m., fecha y hora en la cual se reanudará la audiencia prevista en el art. 77 del CPT y SS.

Se advierte a las partes que teniendo en cuenta los Decretos y Acuerdos expedidos con ocasión a la emergencia sanitaria generada por el COVID-19, estas audiencias se van a celebrar de manera virtual a través de la plataforma TEAMS, las partes deberán estar atentas a las direcciones de correo electrónicas suministradas con la demanda y contestación de la demanda, toda vez que a estas direcciones se va a enviar el enlace-vínculo de invitación por parte del Despacho para acceder a la audiencia, si las partes no proporcionaron correo electrónico se les requiere para que se sirvan facilitararlo a través del correo de este juzgado cuyo dominio es: jlato11@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**SERGIO LEONARDO SÁNCHEZ HERRÁN
JUEZ**

S

<p>JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ</p> <p>Hoy <u>28</u> de agosto de 2020</p> <p>Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. <u>97</u></p> <p>LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS Secretario</p>
--



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: EDUIN FERNANDO MAZO SUÁREZ
DEMANDADO: RONDA DE COLOMBIA PROTECCIÓN Y SEGURIDAD
LTDA Y OTROS
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2017-00736

SECRETARIA. BOGOTÁ D.C., DIECIOCHO (18) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE (2020). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que la audiencia señalada para el día 25 de junio de 2020 no fue posible llevarse a cabo por la Emergencia Sanitaria presentada a nivel Nacional. Sírvase proveer.

**LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
SECRETARIO**

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de agosto de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone señalar el quince (15) de octubre de 2020 a las 10:00 AM para surtir audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 del CPTSS en aras de continuar con el trámite de rigor.

Se advierte a las partes que teniendo en cuenta los Decretos y Acuerdos expedidos con ocasión a la emergencia sanitaria generada por el COVID-19, estas audiencias se van a celebrar de manera virtual a través de la plataforma TEAMS, las partes deberán estar atentas a las direcciones de correo electrónicas suministradas con la demanda y contestación de la demanda, toda vez que a estas direcciones se va a enviar el enlace-vínculo de invitación por parte del Despacho para acceder a la audiencia, si las partes no proporcionaron correo electrónico se les requiere para que se sirvan facilitararlo a través del correo de este juzgado cuyo dominio es: jlato11@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

**SERGIO LEONARDO SÁNCHEZ HERRÁN
JUEZ**

S

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy **28** de agosto de 2020

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 97

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: DESPACHO COMISORIO
DEMANDANTE: MARICIELO TORRES JURADO
DEMANDADO: PAR REMANENTES CAPRECOM EN LIQUIDACIÓN
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2018-00019

SECRETARIA. BOGOTÁ D.C., DIECIOCHO (18) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE (2020). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que nos correspondió por reparto el presente Despacho comisorio proveniente del juzgado Laboral del Circuito de Arauca. Sírvase proveer.

**LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
SECRETARIO**

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D.C., veintisiete (27) de agosto de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial, AUXÍLIESE y una vez cumplido el objeto DEVUÉLVASE la presente comisión al Juzgado Laboral del Circuito de Arauca.

En consecuencia por cumplir con lo dispuesto en los Artículos 37 y 38 del C.G.P., aplicables al procedimiento laboral por autorización del artículo 145 del CPTSS, practíquese el interrogatorio de parte al Representante legal de la demandada PAR REMANENTES CAPRECOM EN LIQUIDACIÓN, para llevar a cabo la diligencia se dispone **SEÑALAR** como fecha para realizar Audiencia el día treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020) a las 2:30 PM, oportunidad dentro de la cual se recepcionará el interrogatorio de parte peticionado.

Se advierte a las partes que teniendo en cuenta los Decretos y Acuerdos expedidos con ocasión a la emergencia sanitaria generada por el COVID-19, estas audiencias se van a celebrar de manera virtual a través de la plataforma TEAMS, las partes deberán estar atentas a las direcciones de correo electrónicas suministradas con la demanda y contestación de la demanda, toda vez que a estas direcciones se va a enviar el enlace-vínculo de invitación por parte del Despacho para acceder a la audiencia, si las partes no proporcionaron correo electrónico se les requiere para que se sirvan facilitarlo a través del correo de este juzgado cuyo dominio es: jlato11@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Cumplido el objeto del presente Despacho Comisorio devuélvase las diligencias al juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

S-j.3

SERGIO LEONARDO SÁNCHEZ HERRÁN
JUEZ

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 28 de agosto de 2020

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 97

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: JAIME JOSÉ GRANADOS VILLAREAL
DEMANDADO: COLPENSIONES y PORVENIR S.A.
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2018-00132-00

SECRETARIA, BOGOTÁ D.C., veintiuno (21) de agosto de dos mil veinte (2020). Al Despacho del señor Juez, informando que obra escrito de contestación de la demanda presentado dentro del término legal por parte de COLPENSIONES y PORVENIR S.A. Sírvase proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
SECRETARIO

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de agosto de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede, se reconocerá personería adjetiva para actuar al Dr. FERNANDO ENRIQUE ARRIETA LORA identificado con C.C. 19.499.248 y portador de la T.P. N° 63.604 del C.S. de la J. como apoderado de PORVENIR S.A. en los términos del poder que obra a folio 103.

De igual manera, se reconocerá personería adjetiva para actuar a la Dra. CLAUDIA LILIANA VELA identificada con C.C. 65.701.747 y portadora de la T.P. N° 123.148 del C.S. de la J. como apoderada principal de COLPENSIONES, y al Dr. SAMUEL EDUARDO MEZA MORENO identificado con C.C. 1.098.719 y portador de la T.P. N° 268.676 del C.S. de la J., como apoderado sustituto de COLPENSIONES, en los términos del poder que obra a folio 164.

Ahora bien, revisados los escritos visibles a folios 80 a 102 y 139 a 159, el mismo cumple con los requisitos del artículo 31 del CPT y SS, razón por la cual se tendrá POR CONTESTADA la demanda por parte de las demandadas PORVENIR S.A. y COLPENSIONES.

En consecuencia, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva para actuar al Dr. FERNANDO ENRIQUE ARRIETA LORA identificado con C.C. 19.499.248 y portador de la T.P. N° 63.604 del C.S. de la J. como apoderado de PORVENIR S.A.

SEGUNDO: RECONOCER personería adjetiva para actuar a la Dra. CLAUDIA LILIANA VELA identificada con C.C. 65.701.747 y portadora de la T.P. N° 123.148 del C.S. de la J. como apoderada principal de COLPENSIONES, y al Dr. SAMUEL EDUARDO MEZA MORENO

identificado con C.C. 1.098.719 y portador de la T.P. N° 268.676 del C.S. de la J., como apoderado sustituto de COLPENSIONES.

TERCERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de PORVENIR S. A y COLPENSIONES.

SEXTO: SEÑALAR como fecha para realizar Audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, el día dieciséis (16) de octubre de dos mil veinte (2020) a las 11:00 AM, de conformidad con lo establecido por el artículo 77 del CPTSS.

Adviértase a las partes que una vez agotada con las diligencias del artículo 77 del CPTSS, de ser posible se practicarán las pruebas decretadas, se recibirán las alegaciones y, se proferirá la sentencia que en derecho corresponda, de conformidad con el artículo 80 del CPTSS.

De igual manera, se advierte a las partes que teniendo en cuenta los Decretos y Acuerdos expedidos con ocasión a la emergencia sanitaria generada por el COVID-19, estas audiencias se van a celebrar de manera virtual a través de la plataforma TEAMS, las partes deberán estar atentas a las direcciones de correo electrónicas suministradas con la demanda y contestación de la demanda, toda vez que a estas direcciones se va a enviar el enlace-vínculo de invitación por parte del Despacho para acceder a la audiencia, si las partes no proporcionaron correo electrónico se les requiere para que se sirvan facilitararlo a través del correo de este juzgado cuyo dominio es: jlato11@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



SERGIO LEONARDO SÁNCHEZ HERRÁN
JUEZ

S

<p>JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ</p> <p>Hoy 28 de agosto de 2020</p> <p>Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. <u>97</u></p> <p>LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS Secretario</p>
--



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: LUDYS DE LA CONCEPCIÓN CARRASCAL
DEMANDADO: PORVENIR S.A.
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2018-00623-00

SECRETARIA, BOGOTÁ D.C., catorce (14) de agosto de dos mil veinte (2020). Al Despacho del señor Juez, informando que obra escrito de contestación de la demanda presentado dentro del término legal por parte de PORVENIR S.A., y no obra reforma a la demanda. Sírvase proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
SECRETARIO

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de agosto de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede, se reconocerá personería adjetiva para actuar al Dr. Felipe Alfonso Díaz Guzmán identificado con C.C. 79.324.734 y portador de la T.P. N° 63.085 del C.S. de la J. como apoderado principal de PORVENIR S.A. en los términos del poder que obra a folio 45 para los fines y facultades otorgadas.

De otra parte y una vez revisado el escrito visible a folios 48 a 61, el mismo cumple con los requisitos del artículo 31 del CPT y SS, razón por la cual se tendrá **POR CONTESTADA** la demanda por la demandada **PORVENIR S.A.**

En consecuencia, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva para actuar al Dr. Felipe Alfonso Díaz Guzmán identificado con C.C. 79.324.734 y portador de la T.P. N° 63.085 del C.S. de la J. como apoderado principal de PORVENIR S.A., de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de PORVENIR S.A.

TERCERO: SEÑALAR como fecha para realizar Audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, el día jueves primero (1º) de octubre de dos mil veinte (2020) a las 11:00 AM, de conformidad con lo establecido por el artículo 77 del CPTSS.

Adviértase a las partes que una vez agotada con las diligencias del artículo 77 del CPTSS, de ser posible se practicarán las pruebas decretadas, se recibirán las alegaciones y, se proferirá la sentencia que en derecho corresponda, de conformidad con el artículo 80 del CPTSS.

De igual manera se advierte a las partes que teniendo en cuenta los Decretos y Acuerdos expedidos con ocasión a la emergencia sanitaria generada por el COVID-19, estas audiencias se van a celebrar de manera virtual a través de la plataforma TEAMS, las partes deberán estar atentas a las direcciones de correo electrónicas suministradas con la demanda y contestación de la demanda, toda vez que a estas direcciones se va a enviar el enlace-vínculo de invitación por parte del Despacho para acceder a la audiencia, si las partes no proporcionaron correo electrónico se les requiere para que se sirvan facilitarlo a través del correo de este juzgado cuyo dominio es: jlatol1@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



SERGIO LEONARDO SÁNCHEZ HERRÁN

JUEZ

S

<p>JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ</p> <p>Hoy <u>28</u> de agosto de 2020</p> <p>Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. <u>97</u></p> <p>LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS Secretario</p>
--



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: JAIRO ANTONIO MURCIA ROMERO
DEMANDADO: COLPENSIONES -
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2019-00056-00

SECRETARIA, BOGOTÁ D.C., catorce (14) de agosto de dos mil veinte (2020). Al Despacho del señor Juez, informando que obra escrito de contestación de la demanda presentado dentro del término legal por parte de COLPENSIONES, y no obra reforma a la demanda. Sírvase proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
SECRETARIO

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de agosto de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede, se reconocerá personería adjetiva para actuar a la Dra. Claudia Liliana Vela identificada con C.C. 65.701.747 y portadora de la T.P. N° 123.148 del C.S. de la J. como apoderada principal de COLPENSIONES en los términos del poder que obra a folios 67 a 69 para los fines y facultades otorgadas.

Igualmente, se reconoce personería adjetiva para actuar a la Dra. ELIZABETH MORENO CABALLERO identificada con C.C. 1.077.444.919 y T.P. 240.294 del C.S. de la J, como apoderada sustituta de COLPENSIONES, en los términos del poder que obra a folio 70 para los fines y facultades otorgadas.

De otra parte y una vez revisado el escrito visible a folios 59 a 66, el mismo cumple con los requisitos del artículo 31 del CPT y SS, razón por la cual se tendrá **POR CONTESTADA** la demanda por la demandada **COLPENSIONES**.

Del mismo modo, visible a folio 71 obra CD contentivo del expediente administrativo del demandante, el mismo incorpórese al expediente.

En consecuencia, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva para actuar a la Dra. Claudia Liliana Vela identificada con C.C. 65.701.747 y portadora de la T.P. N° 123.148 del C.S. de la J. como apoderada principal de

COLPENSIONES, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: RECONOCER personería adjetiva para actuar a la Dra. ELIZABETH MORENO HUERTAS identificada con C.C. 1.077.444.919 y T.P. 240.292 del C.S. de la J, como apoderada sustituta de COLPENSIONES, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

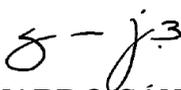
TERCERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de COLPENSIONES.

CUARTO: SEÑALAR como fecha para realizar Audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, el día catorce (14) de octubre de dos mil veinte (2020) a las 9:00 AM, de conformidad con lo establecido por el artículo 77 del CPTSS.

Adviértase a las partes que una vez agotada con las diligencias del artículo 77 del CPTSS, de ser posible se practicarán las pruebas decretadas, se recibirán las alegaciones y, se proferirá la sentencia que en derecho corresponda, de conformidad con el artículo 80 del CPTSS.

De igual manera, se advierte a las partes que teniendo en cuenta los Decretos y Acuerdos expedidos con ocasión a la emergencia sanitaria generada por el COVID-19, estas audiencias se van a celebrar de manera virtual a través de la plataforma TEAMS, las partes deberán estar atentas a las direcciones de correo electrónicas suministradas con la demanda y contestación de la demanda, toda vez que a estas direcciones se va a enviar el enlace-vínculo de invitación por parte del Despacho para acceder a la audiencia, si las partes no proporcionaron correo electrónico se les requiere para que se sirvan facilitarlo a través del correo de este juzgado cuyo dominio es: jlato11@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



SERGIO LEONARDO SÁNCHEZ HERRÁN

JUEZ

S

<p>JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ</p> <p>Hoy 28 de agosto de 2020</p> <p>Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. <u>97</u></p> <p>LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS Secretario</p>
--



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: JENNETTE PATRICIA VANEGAS ROBAYO
DEMANDADO: COLPENSIONES y OTROS.
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2019-00117-00

SECRETARIA, BOGOTÁ D.C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veinte (2020). Al Despacho del señor Juez, informando que obra escrito de contestación de las demandas presentado dentro del término legal por parte de SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS S.A. – PROTECCIÓN S.A. – COLPENSIONES y PORVENIR S.A. y no obra reforma a la demanda. Sírvase proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
SECRETARIO

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de agosto de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede, se reconocerá personería adjetiva para actuar a la Dra. CLAUDIA LILIANA VELA identificada con C.C. 65.701.747 y portadora de la T.P. N° 123.148 del C.S. de la J. como apoderada principal de Colpensiones y a la Dra. LISETH DAYANA GALINDO PESCADOR identificada con C.C. 1.073.680.314 y T.P. 215.205 del C.S. de la J, como apoderada sustituta de COLPENSIONES en los términos del poder que obra a folio 135.

Igualmente, se reconoce personería adjetiva para actuar a la Dra. DANIELA GARCÍA CAMPOS identificada con C.C. 1.019.096.074 y T.P. 325.666 del C.S. de la J, como apoderada de SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A., en los términos del poder que obra a folios 58 y 59.

Del mismo modo, se reconocerá personería adjetiva para actuar al Dr. WILSON EDILBERTO VEGA CASTILLO identificado con C.C. 79.892.679 y portador de la T.P. N° 177.576 del C.S. de la J. como apoderada principal de PROTECCIÓN S.A. y a la Dra. MARYORI ASTRID PÁEZ LEÓN identificada con C.C. 52.958.654 y T.P. 280.696 del C.S. de la J, como apoderada sustituta de PROTECCIÓN S.A. en los términos del poder que obra a folio 62.

De igual manera, se reconocerá personería adjetiva para actuar al Dr. ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ identificado con C.C. 79.985.203 y portador de la T.P. N° 115.849 del C.S. de la J. como apoderada principal de PORVENIR S.A. y a la Dra. MARÍA ELIZABETH ESPINEL PERLAZA identificada con C.C. 1.032.402.381 y T.P. 253.784 del C.S. de la J, como apoderada sustituta de PORVENIR S.A. en los términos del poder que obra a folio 139.

Ahora bien, revisado los escritos visibles de folios 67 a 88 89 a 11, 112 a 135 y 152 a 192, los mismos cumplen con los requisitos del artículo 31 del CPT y SS, razón por la cual se tendrá POR CONTESTADA la demanda por parte de SKANDIA S.A., PROTECCIÓN S.A., COLPENSIONES y PORVENIR S.A.

En consecuencia, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva para actuar a la Dra. CLAUDIA LILIANA VELA identificada con C.C. 65.701.747 y portadora de la T.P. N° 123.148 del C.S. de la J. como apoderada principal de Colpensiones y a la Dra. LISETH DAYANA GALINDO PESCADOR identificada con C.C. 1.073.680.314 y T.P. 215.205 del C.S. de la J, como apoderada sustituta de COLPENSIONES en los términos del poder que obra a folio 135

SEGUNDO: RECONOCER personería adjetiva para actuar a la Dra. DANIELA GARCÍA CAMPOS identificada con C.C. 1.019.096.074 y T.P. 325.666 del C.S. de la J, como apoderada de SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A., en los términos del poder que obra a folios 58 y 59.

TERCERO: RECONOCER personería adjetiva para actuar al Dr. WILSON EDILBERTO VEGA CASTILLO identificado con C.C. 79.892.679 y portador de la T.P. N° 177.576 del C.S. de la J. como apoderada principal de PROTECCIÓN S.A. y a la Dra. MARYORI ASTRID PÁEZ LEÓN identificada con C.C. 52.958.654 y T.P. 280.696 del C.S. de la J, como apoderada sustituta de PROTECCIÓN S.A. en los términos del poder que obra a folio 62.

CUARTO: RECONOCER personería adjetiva para actuar al Dr. ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ identificado con C.C. 79.985.203 y portador de la T.P. N° 115.849 del C.S. de la J. como apoderada principal de PORVENIR S.A. y a la Dra. MARÍA ELIZABETH ESPINEL PERLAZA identificada con C.C. 1.032.402.381 y T.P. 253.784 del C.S. de la J, como apoderada sustituta de PORVENIR S.A. en los términos del poder que obra a folio 139.

QUINTO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de SKANDIA S.A., PROTECCIÓN S.A., COLPENSIONES y PORVENIR S.A.

SEXTO: SEÑALAR como fecha para realizar Audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, el día dieciséis (16) de octubre de dos mil veinte (2020) a las 9:00 AM, de conformidad con lo establecido por el artículo 77 del CPTSS.

Adviértase a las partes que una vez agotada con las diligencias del artículo 77 del CPTSS, de ser posible se practicarán las pruebas decretadas, se recibirán las alegaciones y, se proferirá la sentencia que en derecho corresponda, de conformidad con el artículo 80 del CPTSS.

De igual manera, se advierte a las partes que teniendo en cuenta los Decretos y Acuerdos expedidos con ocasión a la emergencia sanitaria

generada por el COVID-19, estas audiencias se van a celebrar de manera virtual a través de la plataforma TEAMS, las partes deberán estar atentas a las direcciones de correo electrónicas suministradas con la demanda y contestación de la demanda, toda vez que a estas direcciones se va a enviar el enlace-vínculo de invitación por parte del Despacho para acceder a la audiencia, si las partes no proporcionaron correo electrónico se les requiere para que se sirvan facilitarlo a través del correo de este juzgado cuyo dominio es: jlato11@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

S - J.3

SERGIO LEONARDO SÁNCHEZ HERRÁN
JUEZ

S

<p>JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ</p> <p>Hoy <u>28</u> de agosto de 2020</p> <p>Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. <u>97</u></p> <p>LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS Secretario</p>
--



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: GREGORIO VALENCIA MANYOMA
DEMANDADO: UGPP
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2019-00156-00

SECRETARIA, BOGOTÁ D.C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veinte (2020). Al Despacho del señor Juez, informando que obra escrito de contestación de la demanda presentado dentro del término legal por parte de PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DE TELECOM - PAR. Sírvase proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
SECRETARIO

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de agosto de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede, se reconocerá personería adjetiva para actuar al Dr. HECTOR ALFONSO RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ identificado con C.C. 79.297.234 y portador de la T.P. N° 107.351 del C.S. de la J. como apoderado de PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DE TELECOM - PAR en los términos del poder que obra a folio 307.

Ahora bien, revisado el escrito visible a folios 299 a 306, el mismo cumple con los requisitos del artículo 31 del CPT y SS, razón por la cual se tendrá POR CONTESTADA la demanda por parte de PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DE TELECOM - PAR.

En consecuencia, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva para actuar al Dr. HECTOR ALFONSO RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ identificado con C.C. 79.297.234 y portador de la T.P. N° 107.351 del C.S. de la J. como apoderado de PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DE TELECOM - PAR.

SEGUNDOO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DE TELECOM - PAR

SEXTO: SEÑALAR como fecha para realizar Audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, el día quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020) a las 3:00 PM, de conformidad con lo establecido por el artículo 77 del CPTSS.

Adviértase a las partes que una vez agotada con las diligencias del artículo 77 del CPTSS, de ser posible se practicarán las pruebas decretadas, se recibirán las alegaciones y, se proferirá la sentencia que en derecho corresponda, de conformidad con el artículo 80 del CPTSS.

De igual manera, se advierte a las partes que teniendo en cuenta los Decretos y Acuerdos expedidos con ocasión a la emergencia sanitaria generada por el COVID-19, estas audiencias se van a celebrar de manera virtual a través de la plataforma TEAMS, las partes deberán estar atentas a las direcciones de correo electrónicas suministradas con la demanda y contestación de la demanda, toda vez que a estas direcciones se va a enviar el enlace-vínculo de invitación por parte del Despacho para acceder a la audiencia, si las partes no proporcionaron correo electrónico se les requiere para que se sirvan facilitarlo a través del correo de este juzgado cuyo dominio es: jlato11@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

S - j.3

SERGIO LEONARDO SÁNCHEZ HERRÁN
JUEZ

S

<p>JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ</p> <p>Hoy <u>28</u> de agosto de 2020</p> <p>Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. <u>97</u></p> <p>LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS Secretario</p>
--



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: MEDICAUCA LTDA
DEMANDADO: SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD Y
SALUDCOOP.
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2019-00238-00

SECRETARIA, BOGOTÁ D.C., doce (12) de agosto de dos mil veinte (2020). Al Despacho del señor Juez, informando que obra escrito de contestación de la demanda presentado dentro del término legal por parte de SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD Y SALUDCOOP, y no obra reforma a la demanda. Sírvase proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
SECRETARIO

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de agosto de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede, se reconocerá personería adjetiva para actuar al Dr. Oscar Bravo Moreno identificado con C.C. 1.085.303.964 y portador de la T.P. N° 275.558 del C.S. de la J. como apoderado principal de la Superintendencia Nacional de Salud en los términos del poder que obra a folios 372 a 378 para los fines y facultades otorgadas.

Igualmente, se reconoce personería adjetiva para actuar al Dr. Juan Guillermo López Celis identificado con C.C. 79.937.643 y T.P. 149.502 del C.S. de la J, como apoderado de SALUDCOOP, en los términos del poder que obra a folios 400 a 411 para los fines y facultades otorgadas.

De otra parte y una vez revisado el escrito visible a folios 392 a 399, el mismo cumple con los requisitos del artículo 31 del CPT y SS, razón por la cual se tendrá **POR CONTESTADA** la demanda por la demandada **SALUDCOOP**.

Del mismo modo, visto el escrito visible a folios 412 a 431, el mismo cumple con los requisitos del artículo 31 del CPT y SS, razón por la cual se tendrá **POR CONTESTADA** la demanda por la demandada **SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD**.

En consecuencia, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva para actuar al Dr. Oscar Bravo Moreno identificado con C.C. 1.085.303.964 y portador de la T.P. N° 275.558 del C.S. de la J. como apoderado principal de la Superintendencia Nacional de Salud, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: RECONOCER personería adjetiva para actuar al Dr. Juan Guillermo López Celis identificado con C.C. 79.937.643 y T.P. 149.502 del C.S. de la J, como apoderado de SALUDCOOP, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

TERCERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD y SALUDCOOP.

CUARTO: SEÑALAR como fecha para realizar Audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, el día miércoles catorce (14) de octubre de dos mil veinte (2020) a las 11:00 AM, de conformidad con lo establecido por el artículo 77 del CPTSS.

Adviértase a las partes que una vez agotada con las diligencias del artículo 77 del CPTSS, de ser posible se practicarán las pruebas decretadas, se recibirán las alegaciones y, se proferirá la sentencia que en derecho corresponda, de conformidad con el artículo 80 del CPTSS.

Se advierte a las partes que teniendo en cuenta los Decretos y Acuerdos expedidos con ocasión a la emergencia sanitaria generada por el COVID-19, estas audiencias se van a celebrar de manera virtual a través de la plataforma TEAMS, las partes deberán estar atentas a las direcciones de correo electrónicas suministradas con la demanda y contestación de la demanda, toda vez que a estas direcciones se va a enviar el enlace-vínculo de invitación por parte del Despacho para acceder a la audiencia, si las partes no proporcionaron correo electrónico se les requiere para que se sirvan facilitarlos a través del correo de este juzgado cuyo dominio es: jlato11@endoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



SERGIO LEONARDO SÁNCHEZ HERRÁN

JUEZ

S

<p>JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ</p> <p>Hoy 28 de agosto de 2020</p> <p>Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 97</p> <p>LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS Secretario</p>
--



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Carrera 7 Nro. 12 C-23 Piso 20 Edificio Nemqueteba

Bogotá D.C. veintisiete (27) de agosto de dos mil veinte (2.020)

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: RUBÉN DARÍO CHOREN
ACCIONADA: LA NACIÓN-MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL
DIRECCIÓN DE PERSONAL EJÉRCITO NACIONAL
RADICACIÓN: 11001-31-05-11-2020-000236 00
ACTUACIÓN: SENTENCIA PRIMERA INSTANCIA

En ejercicio del derecho consagrado en el artículo 86 de la Constitución Política, el señor **RUBÉN DARÍO CHOREN** identificado con cédula de ciudadanía No. **10.143.395**, quien actúa en nombre propio, instauró **ACCIÓN DE TUTELA** en contra de **LA NACIÓN-MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL DIRECCIÓN DE PERSONAL EJÉRCITO NACIONAL**, por considerar que existen elementos suficientes para concretar la violación sobre su derecho fundamental de **PETICIÓN**.

ANTECEDENTES

Pretende el gestor de la presente Acción Constitucional se ordene a la accionada a contestar de fondo la petición del 29 de julio de 2019 mediante el cual pretende el reconocimiento de Subsidio Familiar por su hija **HANNA LUCIA CHOREN** y la rectificación de hoja de servicios No 3-10143395 enviada para modificación de Resolución.

TRÁMITE

Se admitió la presente acción de tutela mediante providencia del 13 de agosto de 2020 y se libró comunicación a la entidad accionada con el propósito de que a través de su representante legal, se sirvieran informar al Despacho en el término improrrogable de **UN (1) DÍA**, el trámite dado a la solicitud del 29 de julio de 2019

Al respecto se tiene que la entidad accionada guardó silencio dentro de las presentes diligencias.

No observándose causal de nulidad que invalide lo actuado se procede a resolver el presente asunto previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

La acción de tutela constituye un mecanismo constitucional encaminado a la protección inmediata y directa de los derechos constitucionales de las personas, cuando estos resulten vulnerados o amenazados con la acción u omisión de una autoridad pública o de particulares en los casos legalmente señalados, mecanismo expresado en el artículo 86 de la Constitución:

"Toda persona tendrá acción de tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí misma o por quien actúe a su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que estos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública".

En tal entendido la acción constitucional se encamina a proteger los derechos fundamentales, inherentes al individuo, tiene el carácter de subsidiaria y excepcional, ello quiere decir que solo podrá ser ejercida cuando no se cuenta con otro medio de defensa, o sea necesario amparar el derecho de forma temporal para evitar que se produzca un perjuicio irremediable, el cual debe ser acreditado dentro de la acción respectiva.

Es así como la H. Corte Constitucional, ha considerado la tutela como un mecanismo judicial supletorio y transitorio, distinto de los ordinarios, aplicable en eventos en los cuales se acredite una amenaza o perjuicio irremediable de ocurrencia inminente, de prolongarse en el tiempo la vulneración del derecho fundamental.

Acerca del perjuicio la sentencia SU-544 de 2001 indicó que éste se caracteriza:

"(i) por ser inminente, es decir, que se trate de una amenaza que está por suceder prontamente; (ii) por ser grave, esto es, que el daño o menoscabo material o moral en el haber jurídico de la persona sea de gran intensidad; (iii) porque las medidas que se requieren para conjurar el perjuicio irremediable sean urgentes; y (iv) porque la acción de tutela sea impostergable a fin de garantizar que sea adecuada para restablecer el orden social justo en toda su integridad".

Así las cosas, en el caso de autos, se alude una violación directa al **DERECHO FUNDAMENTAL DE PETICIÓN**, previsto en el artículo 23 de la Constitución Política, teniendo en cuenta que la accionante en nombre propio interpuso su derecho de petición ante **LA NACIÓN-MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL DIRECCIÓN DE PERSONAL EJÉRCITO NACIONAL** el 29 de julio de 2019

Al respecto, dispone el artículo 23 de la Constitución Política:

“Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El Legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales”.

Sobre el particular la Honorable Corte Constitucional en sentencias T-377 de 2000, T-211 de 2014, T-173 de 2013 y T-332 de 2015 entre muchas otras refirieron que:

“a) El derecho de petición es fundamental y determinante para la efectividad de los mecanismos de la democracia participativa. Además, porque mediante él se garantizan otros derechos constitucionales, como los derechos a la información, a la participación política y a la libertad de expresión.

“b) El núcleo esencial del derecho de petición reside en la resolución pronta y oportuna de la cuestión, pues de nada serviría la posibilidad de dirigirse a la autoridad si ésta no resuelve o se reserva para sí el sentido de lo decidido.

“c) La respuesta debe cumplir con estos requisitos: 1. oportunidad 2. Debe resolverse de fondo, clara, precisa y de manera congruente con lo solicitado 3. Ser puesta en conocimiento del peticionario. Si no se cumple con estos requisitos se incurre en una vulneración del derecho constitucional fundamental de petición.

“d) Por lo anterior, la respuesta no implica aceptación de lo solicitado ni tampoco se concreta siempre en una respuesta escrita.

“e) Este derecho, por regla general, se aplica a entidades estatales, esto es, a quienes ejercen autoridad. Pero, la Constitución lo extendió a las organizaciones privadas cuando la ley así lo determine.

“f) La Corte ha considerado que cuando el derecho de petición se formula ante particulares, es necesario separar tres situaciones: 1. Cuando el particular presta un servicio público o cuando realiza funciones de autoridad. El derecho de petición opera igual como si se dirigiera contra la administración. 2. Cuando el derecho de petición se constituye en un medio para obtener la efectividad de otro derecho fundamental, puede protegerse de manera inmediata. 3. Pero, si la tutela se dirige contra particulares que no actúan como autoridad, este será un derecho fundamental solamente cuando el Legislador lo reglamente.

“g) En relación con la oportunidad de la respuesta, esto es, con el término que tiene la administración para resolver las peticiones formuladas, por regla general, se acude al artículo 6° del Código Contencioso Administrativo que señala 15 días para resolver. De no ser posible, antes de que se cumpla con el término allí dispuesto y ante la imposibilidad de dar una respuesta en dicho lapso, la autoridad o el particular deberá explicar los motivos y señalar el término en el cual se realizará la contestación. Para este efecto, el criterio de razonabilidad del término será determinante, puesto que deberá tenerse en cuenta el grado de dificultad o la complejidad de la solicitud. Cabe anotar que la Corte Constitucional ha confirmado las decisiones de los jueces de

instancia que ordenan responder dentro del término de 15 días, en caso de no hacerlo, la respuesta será ordenada por el juez, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes.

“h) La figura del silencio administrativo no libera a la administración de la obligación de resolver oportunamente la petición, pues su objeto es distinto. El silencio administrativo es la prueba incontrovertible de que se ha violado el derecho de petición.

“i) El derecho de petición también es aplicable en la vía gubernativa, por ser ésta una expresión más del derecho consagrado en el artículo 23 de la Carta. Sentencias T-294 de 1997 y T-457 de 1994.”

Observa el Despacho que la accionante radicó su solicitud ante la entidad accionada, sin embargo, ésta no ha emitido una respuesta a sus requerimientos que **resuelvan de fondo, clara, precisa y congruente lo petitionado** porque se limitaron a guardar silencio al derecho de petición radicado el 29 de julio de 2019

Se tiene entonces que la petición de fecha 29 de julio de 2019, elevada por el señor **RUBÉN DARÍO CHOREN** quién actúa en nombre propio ante la Nación-Ministerio de la Defensa Nacional Dirección de Personal Ejército Nacional no ha sido resuelta, es claro que se vulneró el derecho de petición del accionante, por lo que a juicio del Juzgado, es procedente conceder la tutela interpuesta, máxime, cuando la entidad accionada no respondió de fondo la petición, actitud que confirma su negligencia e indiferencia respecto de la efectividad de los derechos fundamentales del accionante.

En atención a lo anterior se ordenará a la accionada **LA NACIÓN-MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL DIRECCIÓN DE PERSONAL EJÉRCITO NACIONAL** a través de su representante legal para que dentro del **término improrrogable de 48 horas contados a partir de la comunicación de la presente providencia**, resuelvan de fondo la solicitud del 29 de julio de 2019 tendiente al reconocimiento de Subsidio Familiar por su hija **HANNA LUCIA CHOREN** y la rectificación de hoja de servicios No 3-10143395 enviada para modificación de Resolución.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: TUTELAR el derecho fundamental de Petición, invocado por el señor **RUBÉN DARÍO CHOREN** identificado con cédula de ciudadanía **No. 10.143.395** quien actúa en nombre propio.

SEGUNDO: ORDENAR a LA NACIÓN-MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL DIRECCIÓN DE PERSONAL EJÉRCITO NACIONAL a través de su Director de Personal **Coronel JHONY HERNANDO BAUTISTA BELTRAN** o por quién haga sus veces para que dentro del **término improrrogable de 48 horas contados a partir de la comunicación de la presente providencia**, resuelvan de fondo la solicitud del 29 de julio de 2019 mediante el cual solicita el reconocimiento de Subsidio Familiar por su hija **HANNA LUCIA CHOREN** y la rectificación de hoja de servicios No 3-10143395 enviada para modificación de Resolución.

TERCERO: NOTIFICAR esta providencia a las partes mediante telegrama.

CUARTO: Si esta providencia no fuere impugnada, remítase la actuación a la Corte Constitucional para su eventual revisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

S-j.3

SERGIO LEONARDO SANCHEZ HERRÁN
Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 27 de agosto de 2020

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 97

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Rapb/

/



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Carrera 7 No. 12 C-23 Piso 20 Edificio Nemqueteba

Bogotá D.C. veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020).

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: ELIÉCER HERNÁN FERNÁNDEZ ROJAS
ACCIONADO: DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL
BOGOTÁ-CUNDINAMARCA
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2020-00242-00

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez informando que la presente acción de tutela nos correspondió por reparto bajo el número de radicado de la referencia, haciendo la advertencia que la misma fue repartida el 27 de julio de 2020, por error involuntario del funcionario encargado se omitió tramitar en la fecha señalada, aparte que siempre se informaba a su correo electrónico personal para su conocimiento y fines pertinentes, que para el caso en particular no sucedió, por lo que se procede de manera inmediata a darle trámite a la misma. Sírvase proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
SECRETARIO

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisada la acción constitucional presentada, se encuentra que cumple con lo ordenado en los Artículos 14 y 37 del Decreto 2591 de 1991

En consecuencia se

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela interpuesta por el señor **ELIÉCER HERNÁN FERNÁNDEZ ROJAS** identificado con **C.C. No 88.283.344** Contra **LA DIRECCIÓN**

EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE BOGOTÁ Y CUNDINAMARCA.

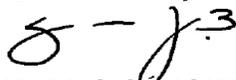
SEGUNDO: REQUERIR a **LA DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE BOGOTÁ Y CUNDINAMARCA** a través de su representante legal o por quién haga sus veces para que en el término improrrogable de un (01) día informen a este Despacho respecto de los hechos la presente acción constitucional.

TERCERO: TENER como elementos de prueba para la presente acción la documental allegada y enunciada en el escrito de tutela.

CUARTO: ADVERTIR que el motivo de la presente acción de tutela busca proteger el derecho fundamental de petición de fecha 22 de junio de la presente anualidad, a fin de que se expida Certificado donde se compruebe la afiliación a la Caja de Compensación Familiar “Colsubsidio” correspondiente a los periodos comprendidos entre el 25 de junio de 2018 y el 30 de junio de 2019

QUINTO: NOTIFICAR a las partes a los correos electrónicos eliecerfernandez1977@gmail.com y atenciónalusuariobogota@cendoj.ramajudicial.gov.co respectivamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SERGIO LEONARDO SÁNCHEZ HERRÁN

Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Este proveído se notifica a través de los medios tecnológicos dispuestos para dicha finalidad, teniendo en cuenta la emergencia sanitaria que afronta el país

Hoy 27 de agosto de 2020

LUIS FELIPE CUBLLOS ARIAS

Secretario

Rapb/